

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA**  
**LEGISPAN**

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 3

*Referencia:* N° 3

*Año:* 1974

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 08-01-1974

*Titulo:* POR LA CUAL EL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL ASUME LA FUNCIONES, FACULTADES Y EL ACTIVO Y PASIVO DEL INSTITUTO DE FOMENTO DE HIPOTECAS ASEGURADAS.

*Dictada por:* CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

*Gaceta Oficial:* 17527

*Publicada el:* 05-02-1974

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Bancos y banca, Bancos e instituciones financieras, Hipotecas, Código Civil

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.194

*Rollo:* 26

*Posición:* 1249

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 6 DE FEBRERO DE 1974

No. 17.527

### CONTENIDO

#### Consejo Nacional de Legislación

Ley No. 3 de 8 de enero de 1974, por el cual el Banco Hipotecario Nacional asume las funciones, facultades y el activo y pasivo del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas.

Ley No. 18 de 24 de enero de 1974, por la cual se reforma un numeral y se adiciona otro al Arancel de Importación.

#### Ministerio de Hacienda y Tesoro

Contrato No. 6 de 31 de enero de 1974, celebrado entre la Nación y Sr. Marcos A. Moraira e Hijos.

#### Ministerio de Comercio e Industrias

Decreto No. 10. de 29 de enero de 1974, por medio del cual se solicita se fije una cuota que proteja la producción de redes para la pesca.

#### Avisos y Edictos.

## Consejo Nacional de Legislación

### ASUME UNAS FUNCIONES FACULTASE EL ACTIVO PASIVO

#### LEY No. 3<sup>°</sup>

(de 8 de Enero de 1974)

Por el cual el Banco Hipotecario Nacional asume las funciones, facultades y el activo y pasivo del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas.

#### EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

##### DECRETA

ARTICULO 1.- A partir de la vigencia de esta Ley quedan incorporados al Banco Hipotecario Nacional los siguientes bienes, derechos y obligaciones:

a) Todos los bienes, de cualquier naturaleza, que pertenecen al Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas.

b) Las deudas y otras obligaciones contraídas por el Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas y los gravámenes que afecten los bienes objeto de esta incorporación. El Estado proveerá al Banco Hipotecario Nacional, según sea el caso, los recursos financieros necesarios para hacer frente a estas obligaciones en los términos y condiciones en que las mismas hayan sido adquiridas.

c) Las rentas, tasas, primas, derechos y otros ingresos que generen los bienes de que se hace mención en el aparte a) de este artículo.

d) Los saldos en cuentas bancarias, valores, acciones, bonos, cuentas por cobrar y en general todo activo perteneciente al Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas.

ARTICULO 2.- Las funciones, atribuciones y facultades que las Leyes y Reglamentos confieren al Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas, quedan transferidos al Banco Hipotecario Nacional.

ARTICULO 3.- Esta Ley rige desde su aprobación y deroga las disposiciones que le sean contrarias de la Ley 50 de 31 de enero de 1968 y del Decreto Ley 14 de 23 de septiembre de 1965.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.  
Vicepresidente de la República

CARLOS ESPINO  
Presidente de la Asamblea Nacional  
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia, al..

CESAR A. RODRIGUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,

ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,

EDWIN E. FABREGA

El Ministro de Desarrollo

Agropecuario,

GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Trabajo y

Bienestar Social,

ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud, Encargado

ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,

JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y

Política Económica,

NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,

NILSON ESPINO

Comisionado de Legislación,

ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,

RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,

DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,

RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

ROGER DECEREGA

Secretario General

**LEY 3**  
**(De 8 de Enero de 1974)**

**Por el cual el Banco Hipotecario Nacional asume las funciones, facultades y el activo y pasivo del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas**

**EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN  
DECRETA**

**ARTÍCULO 1.-** A partir de la vigencia de esta Ley quedan incorporados al Banco Hipotecario Nacional los siguientes bienes, derechos y obligaciones:

- a) Todos los bienes, de cualquier naturaleza, que, pertenecen al Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas.
- b) Las deudas y otras obligaciones contraídas por el Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas y los gravámenes que afecten los bienes objeto de esta incorporación. El Estado proveerá al Banco Hipotecario Nacional, según sea el caso, los recursos financieros necesarios para hacer frente a estas obligaciones en los términos y condiciones en que las mismas hayan sido adquiridas.
- c) Las rentas, tasas, primas, derechos, y otros ingresos que generen los bienes de que se hace mención en el aparte a) de este artículo
- d) Los saldos en cuentas bancarias, valores, acciones, bonos, cuentas por cobrar y en general todo activo perteneciente al Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas.

**ARTÍCULO 2.-** Las funciones, atribuciones y facultades que las Leyes y Reglamentos confieren al Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas, quedan transferidos al Banco Hipotecario Nacional.

**ARTÍCULO 3.** Esta Ley rige desde su aprobación y deroga las disposiciones que le sean contrarias a la Ley 50 del 31 de enero de 1963y el Decreto Ley 14 del 23 de septiembre de 1965.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro**

**DEMETRIO B LAKAS  
Presidente de la República**

**ARTURO SUCRE P.  
Vicepresidente de la República**

**ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**G.O.17527**

**CARLOS ESPINO**  
**Presidente de la Asamblea Nacional**  
**de Representantes de Corregimientos**

**ROGER DECEREGA**  
**Secretario General**